

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN de RECONSIDERACION No. DRPN- 002- 2022. del 9 de mayo de 2022

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por **LILING ZHONG Y WASHUA FENG**, para el Estudio de Impacto Ambiental **LOCAL COMERCIAL** en los cuales ambos son los promotores, ubicado el inmueble cuya finca mantiene código de ubicación 8715. Folio Real 80008 (f) inscrita al tomo 1808, Folio 138, La Cabima, en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. DRPN-IA-R-003-2021 de 2 de septiembre se le rechaza el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL**, cuyos promotores son los señores **WANHUA FENG** varón, de nacionalidad China con cédula de identidad personal No. E-8-84808 y **LILING ZHONG**, mujer, de nacionalidad China con cedula E-8-88003

Que mediante **PROVIDENCIA de OFICIO de SEEIA-No. DRPN- AL-027-2021**, de fecha 3 de septiembre de 2021 abrió el **PROCESO ADMINISTRATIVO**, en contra de los señores **WANHUA FENG** y **LILING ZHONG**, con cédulas de identidad personal No. E-8-8408 y E8-88003 respectivamente, en calidad de promotores, por iniciar y culminar actividad de construcción si contar con la aprobación del Estudio Ambiental correspondiente para el proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL**, ubicado en la Cabima, corregimiento de Las Cumbres distrito y provincia de Panamá, y/o a quien resulte responsable.

Que mediante Providencia DRPN-OF-SEEIA-0049-2021, se le concede el término para presentar pruebas y alegatos

Que vencido el término de pruebas y alegatos mediante **RESOLUCIÓN DRPN-SEVEDA-AL No. 019-2021**, se sanciona a los señores **WANHUA FENG** y **LILING ZHONG**, promotores del proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL** con multa por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00)** solidariamente, por iniciar sin el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que en fecha 7 de octubre de 2021, los señores **WANHUA FENG** y **LILING ZHONG**, promotores del proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL**, presentan formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. DRPN-IA-R-003-2021 de 2 de septiembre del 2021 **que rechaza** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I al proyecto denominado **LOCAL COMERCIAL**,

Que entre el sustento para su reconsideración los señores **WANHUA FENG** y **LILING ZHONG**, manifiestan su inconformidad, por el rechazo haciendo alusión a ciertos procedimientos, sobre las aclaraciones entre otros.

Que una vez se evalúan las consideraciones recurridas por los señores **WANHUA FENG y LILING ZHONG**, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá emite su Informe visible a fojas 44 y 48 del expediente administrativo, el cual mantiene su posición del que el proyecto al momento de ser inspeccionado previa a su aprobación ya había sido iniciado sus actividades, por lo que requiere otra herramienta ambiental (auditoría Ambiental)

Que igualmente deja en su escrito que además de su posición está el informe presentado por la Sección Hídrica, que deja en manifiesto que la existencia de la Quebrada sin Nombre y reductos del bosque de galería dentro del polígono del proyecto ya desarrollado.

Que el artículo 44 de la Ley 41, de 1998 estipula que los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una Auditoría Ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que se derive de dicha Auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la ANAM.

Que el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 advierte que ante los hallazgos de incumplimiento en la presentación o ejecución del estudio de impacto ambiental o cualquier otro instrumento de gestión ambiental que corresponda, durante inspección técnica, el Ministerio de Ambiente podrá paralizar cautelarmente las actividades del proyecto, obra o actividad de la que se trate sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan. Asimismo, el Ministerio podrá adoptar en forma inmediata cualquier otra medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, establece que los Administradores Regionales hoy Directores Regionales del Ministerio de Ambiente, podrá interponer multas hasta por un monto de diez mil balboas (B/10,000.00), por incumplimiento a las normativas ambientales.

Que la Ley 8 del 2015 en su artículo 24 establece que el artículo 31 de la Ley 41 de 1998 queda así:

“Artículo 24 El artículo 31 de la Ley 41 de 1998 queda así:

Artículo 31. Contra las decisiones del Ministerio de Ambiente cabe recurso de reconsideración, que agota la vía gubernativa”.

Que en virtud de lo anterior, el Director Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en todas sus partes la Resolución No. DRPN-IA-R-003-2021 de 2 de septiembre se le rechaza el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I al proyecto denominado LOCAL COMERCIAL, cuyos promotores son los señores **WANHUA FENG** varón, de nacionalidad China con cédula de identidad personal No. E-8-84808 y **LILING ZHONG**, mujer, de nacionalidad

China con cedula E-8-88003, ubicado en la Cabima, corregimiento de Las Cumbres distrito y provincia de Panamá, inmueble cuya finca mantiene código de ubicación 8715. Folio Real 80008 (f) inscrita al tomo 1808, Folio 138,

SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **WANHUA FENG** varón, de nacionalidad China con cédula de identidad personal No. E-8-84808 y **LILING ZHONG**, mujer, de nacionalidad China con cedula E-8-88003, que cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación, para presentar una **AUDITORIA AMBIENTAL**.

TERCERO: NOTIFICAR, a los señores **WANHUA FENG** varón, de nacionalidad China con cédula de identidad personal No. E-8-84808 y **LILING ZHONG**, mujer, de nacionalidad China con cedula E-8-88003, la presente resolución

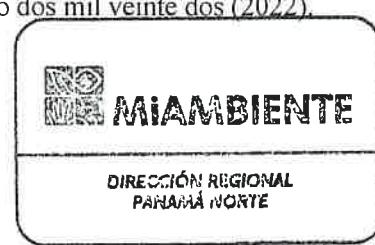
CUARTO: ADVERTIR a los señores **WANHUA FENG** varón, de nacionalidad China con cédula de identidad personal No. E-8-84808 y **LILING ZHONG**, mujer, de nacionalidad China con cedula E-8-88003, que la presente resolución **agota la vía gubernativa**, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley 8 del 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de La República de Panamá., Ley 8 del 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo del 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días, del mes de mayo del año dos mil veinte dos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago Oscar Guerrero Pimienta
SANTIAGO OSCAR GUERRERO PIMIENTA
DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ NORTE



SG//lyca



